

OBSERVACIONES DE GREENPEACE AL ANTEPROYECTO DE LEY DEL SECTOR ELÉCTRICO

26 de Julio de 2013

En respuesta a la petición de observaciones realizada por la CNE al Consejo Consultivo de Electricidad, recibida con fecha 18 de julio de 2013, se formulan las siguientes OBSERVACIONES por parte de Greenpeace, a través del Consejero representante de las organizaciones de defensa ambiental en el Consejo Consultivo de Electricidad.

En primer lugar manifestamos que es inaceptable disponer de solo diez días para alegar una normativa de esta naturaleza e importancia, especialmente cuando viene acompañada de un paquete de 7 reales decretos, 4 órdenes ministeriales, una resolución y un proyecto de ley, precedidas de un RD-Ley. Para complicar el proceso aún más, los archivos enviados son imágenes de los documentos originales, lo que no facilita en absoluto la elaboración de comentarios.

Es inaceptable la absoluta falta de transparencia mostrada por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en la elaboración y tramitación de todo el paquete normativo. Se han reducido los plazos para alegar al mínimo legal posible y se ha evitado cualquier posibilidad de participación y discusión por parte de la sociedad civil. Mientras, a juzgar por lo visto en los medios de comunicación, se ha mantenido un diálogo continuo con las grandes empresas del sector eléctrico. Greenpeace ha expresado reiteradamente, tanto al Ministro como al Secretario de Estado de Energía, su interés en participar y aportar sugerencias, y esa aspiración de ninguna manera queda satisfecha presentando de golpe un paquete normativo de esta envergadura sin diálogo previo ni apenas tiempo de reacción. Esta falta de transparencia supone una barrera antidemocrática que hará que la norma nazca falta de la mínima legitimidad necesaria.

La propuesta de anteproyecto de ley parte de premisas erróneas, por ejemplo, cifra el descenso de la demanda en un 1,5%, cuando según los datos de REE ya supera el 3% este año. En el preámbulo se plantea como el crecimiento de las tecnologías de régimen especial y el consiguiente crecimiento de la red de distribución y transporte necesario para integrarlas han sido responsables del aumento de costes del sistema. De nuevo se carga contra las renovables por ser las causantes de los males del sistema, cuando en realidad son la solución y el futuro que resolverían dichos problemas. El déficit de tarifa no es causado por las renovables, es consecuencia de una decisión política y de una mala planificación energética, que este anteproyecto de ley tampoco resuelve.

Una ley de esta envergadura no se puede tramitar de esta manera, sin debate previo ni transparencia alguna. La Ley 54/1997 se aprobó tras un año de negociaciones para alumbrar el "Protocolo eléctrico" en el que se basaba.

Sugerencias de cambios en el articulado:

- **Art.9.2.** El régimen económico del autoconsumo no puede tener como finalidad la contribución de la energía autoconsumida a los costes del sistema, sino por el contrario, el garantizar que la instalación de autoconsumo perciba los beneficios económicos que le corresponden en proporción a la energía ahorrada, sin perjuicio de que tenga que contribuir a los costes del sistema en las mismas condiciones que el resto de instalaciones de generación o de consumo, por aquella energía que realmente transfiera a/de la red.

- **Art. 11.** La libertad de intercambios intracomunitarios e internacionales de electricidad deberá respetar en todo caso la prioridad de acceso a las redes por parte de las energías renovables, tal como establece la Directiva de Renovables.

- **Art. 12.** Sustituir todo el punto 2 por: Se establece la obligación de separación patrimonial completa entre las empresas que poseen las redes de transporte y distribución que tengan más de 100.000 clientes conectados a sus redes y las que poseen las centrales de generación, y no se permitirá su pertenencia a un mismo grupo empresarial. Las sociedades afectadas por esta obligación tendrán de plazo un año, a partir de la entrada en vigor de esta ley, para el efectivo cumplimiento de la misma.

- **Art. 13.**
 - Añadir en el apartado 2:
 - e) los cargos que se establezcan sobre el consumo final de energía no eléctrica en aquellos combustibles en que la proporción de energía renovable sea menor a la del sistema eléctrico. Dichos cargos deberán destinarse exclusivamente al régimen retributivo específico de la actividad de generación a partir de fuentes de energía renovables o a programas de incentivo del ahorro y eficiencia energética.
 - Añadir en el apartado 3:
 - Programas de incentivo del ahorro y eficiencia energética y gestión de la demanda (regulados en el Art. 48)
 - Suprimir en el apartado 3:
 - En el apartado b): “y residuos”
 - El apartado c)
 - El apartado e)
 - El apartado f)
 - El apartado g)

- **Art. 14.7.** Se debe especificar que: el régimen retributivo no sobrepasará el mínimo para cubrir los costes que permitan competir a las instalaciones en nivel de igualdad, **incorporando todas las externalidades ambientales**, con el resto de tecnologías en el mercado.

- **Art. 17.** Mientras los precios del mercado de producción estén controlados por grandes empresas que actúan a la vez como vendedores (generadores) y compradores (comercializadoras) todos los consumidores son vulnerables, muy en especial los domésticos.
- **Art. 19.** Todas estas restricciones no valdrán para nada mientras no se eviten las causas que generan déficit: la falta de control sobre la fijación de precios en el mercado de producción y el reconocimiento de costes como derecho de cobro sin que la totalidad de dichos costes reconocidos se traslade a los consumidores. Respecto al déficit acumulado, se debe eliminar su existencia en esta ley, puesto que las empresas acreedoras se han visto beneficiadas por unos costes de transición a la competencia que cobraron indebidamente y que jamás devolvieron.
- **Art. 21. 1.** Debe definirse cierre temporal.
- **Art. 53.7. 2º párrafo.** Suprimir: “, salvo que la autorización administrativa de cierre definitivo permita lo contrario”
- **Art. 25.** Suprimir el apartado 1.
- **Art. 26 g)** Imprescindible mantener, en cumplimiento de las directivas de Renovables y de Cogeneración.
- **Art. 48.** Importante mantener.
- **Art. 50.1.** Añadir:
 - f) Renovar el parque de vehículos de transporte para mejorar la eficiencia y reducir el consumo energético
 - g) Promover la electrificación de consumos finales de energía siempre que suponga mejora de eficiencia energética
 - h) Promover la gestión inteligente, las centrales virtuales, las redes inteligentes, los agregadores de demanda y las empresas de servicios energéticos
- **Art. 54.** La declaración de utilidad pública debe aplicarse solo a aquellas instalaciones que respondan a una planificación energética en vigor.